

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL
PONENCIA IV**

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-165/2026

PARTE ACTORA: ANGÉLICA PATRICIA
HERNÁNDEZ ROJAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

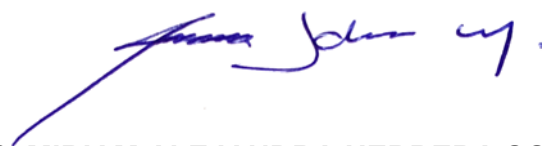
SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
SOBRESEIMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 05 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de mayo del 2026.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-165/2026

PARTE ACTORA: ANGÉLICA PATRICIA HERNÁNDEZ ROJAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Angélica Patricia Hernández Rojas**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**², por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político, a quien señala como autoridad responsable, por la emisión del acuerdo en el que se excluye o desconoce el Comité Seccional de Defensa de la Transformación de la Sección Electoral 406, correspondiente a la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, sin la debida fundamentación y motivación.

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. Que en fecha 27 de marzo, se recibió en la Sede Nacional de este partido, el recurso de queja promovido por la **C. Angélica Patricia Hernández Rojas**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, por la emisión del acuerdo que excluye o desconoce el Comité de la Seccional de la Defensa de la Transformación de la Sección Electoral 406, de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, sin la debida fundamentación y motivación.

¹ En adelante, CNHJ.

² En adelante, CNE.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Derivado de lo anterior, toda vez que el escrito de queja cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de morena y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente su admisión, mediante acuerdo de fecha 01 de abril, mismo que fue debidamente notificado a las partes.

TERCERO. Del informe rendido por la autoridad responsable. En fecha 3 de abril de 2026, a las 08:49 horas, se recibió vía correo electrónico de este Órgano de Justicia intrapartidaria, el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable mediante oficio **CEN/CJ/J/55/2026**, suscrito por el Mtro. Eduardo Núñez Guzmán en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual la autoridad responsable rindió su informe circunstanciado, con el cual se le tuvo por contestado en tiempo y forma.

CUARTO. De la vista a la parte actora. En fecha 24 de abril de 2026, se dio vista a la parte actora dando cuenta de la contestación a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Hecho superveniente. En fecha 28 de abril del año en curso, la autoridad responsable emitió el “ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS” mediante el cual se valida la integración del Comité Seccional correspondiente a la sección 406 de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional partidista determina el **Sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Electoral** motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena** estima procedente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por la **C. Angélica Patricia Hernández Rojas**, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso b) del Reglamento que establece:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando: (...)

³En adelante Reglamento

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;”

En este sentido se actualiza la causal de sobreseimiento invocada en virtud de lo siguiente:

ÚNICO. Respecto de la controversia planteada por la parte actora, es necesario señalar que el proceso mediante el cual se validaron e integraron los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación conlleva una naturaleza compleja, lo cual amerita un desarrollo progresivo.

Derivado de lo anterior, si bien el acuerdo de fecha 20 de marzo del presente año, estableció una etapa inicial de validación; la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades, emitió el pasado 28 de abril de 2026, el “ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS.” De dicho acto se desprende la verificación y validación formal de la mesa directiva correspondiente a la sección electoral 698 de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México.

En ese sentido, el acto originalmente impugnado ha sido modificado de manera sustancial, toda vez que la pretensión de la parte actora -consistente en que se reconociera la validez del comité seccional referido- ha sido colmada mediante la emisión del acuerdo antes referido.

A fin de robustecer lo anterior se adjunta evidencia gráfica del apartado correspondiente al listado de secciones de la alcaldía Coyoacán contenido en la página 30 del Acuerdo antes referido.

CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN	550	22/03/2026
CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN	436	17/08/2025
CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN	406	28/09/2025
CIUDAD DE MÉXICO	CUAUHTEMOC	4672	31/08/2025
CIUDAD DE MÉXICO	BENITO JUAREZ	4409	28/09/2025
CIUDAD DE MÉXICO	TLALPAN	4034	14/09/2025
CIUDAD DE MÉXICO	IZTACALCO	1730	17/08/2025
CIUDAD DE MÉXICO	CUSTAVO A. MADRUGA	833	17/08/2025

Ilustración 1. Tomada fielmente del Acuerdo Segundo que emite la CNE por el que se verifica y valida la integración de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, así como la conformación de sus mesas directivas, referido anteriormente, donde se puede apreciar la validez de la sección 406

En ese sentido, los efectos jurídicos pretendidos por la parte actora devienen inviables, toda vez que el acto originalmente impugnado ha sido modificado por la propia autoridad responsable, lo que impide que una eventual Resolución favorable pueda restituir en el goce del derecho que estima vulnerado en los términos planteados.

Lo anterior, dado que la viabilidad de los efectos constituye un presupuesto indispensable para el análisis de fondo del medio de impugnación, pues únicamente cuando exista la posibilidad real de que el órgano jurisdiccional defina de manera efectiva la situación jurídica controvertida, resulta procedente emitir un pronunciamiento que modifique o revoque el acto reclamado. Por el contrario, cuando dicha posibilidad se encuentra material o jurídicamente impedida, como ocurre en el presente asunto, debe desestimarse la pretensión planteada.

Lo anterior encuentra sustento en la razón esencial de la jurisprudencia **13/2004**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”**.

En consecuencia, al haberse modificado por la autoridad responsable, el acto que dio motivo al escrito de queja, es que el presente recurso ha quedado totalmente sin materia en términos del artículo 23, inciso b) del reglamento de esta Comisión.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49° inciso a., b., h. y o., 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA y 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el escrito de queja presentado por la **C. Angélica Patricia Hernández Rojas**, conforme a los términos expuestos en el Considerando Único del presente acuerdo.

SEGUNDO. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo, dentro del expediente al rubro indicado.

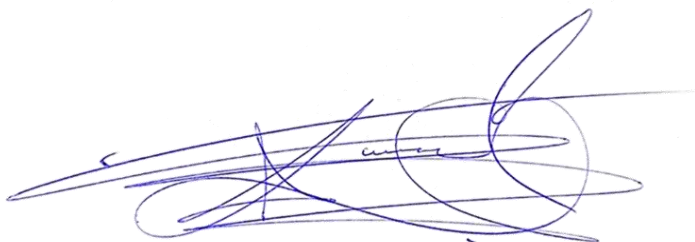
TERCERO. **Notifíquese** como corresponda el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de setenta y dos (72) horas, a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**